

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL**

Santiago, seis de enero de dos mil quince.

A fojas 30: a lo principal, visto lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22 de cuatro de marzo de 2013 sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta N° 24 de seis de marzo de 2013 sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por el Acta N° 148 de veintitrés de diciembre de 2014, los fundamentos esgrimidos y antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente, y considerando:

1. Que, mediante escrito de 29 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó a este Tribunal autorizar la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la Mina Panales 1 al 54, Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 letra c) de su Ley Orgánica (LOSMA); medida que fue autorizada el 30 de octubre de 2014, por el término de 30 días corridos.

2. Que luego, mediante escrito de 26 de noviembre de 2014, la Superintendencia solicitó autorizar *“el auxilio de la fuerza pública, el cual consistiría, específicamente, en oficiar a Carabineros de Chile para que se realicen rondas periódicas, especialmente los fines de semana, en el sector Mina Panales 1 al 54, con el objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de la medida provisional autorizada”*, toda vez que, según argumenta la Superintendencia, el titular del proyecto habría persistido en mantener sus actividades; medida que fue igualmente autorizada por este Tribunal, el 27 de noviembre de 2014.

3. Que, mediante escrito de 3 de diciembre de 2014, la referida Superintendencia solicitó a este Tribunal la renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la Mina Panales 1 al 54, fundada en que ha existido actividad minera en contravención a las diversas órdenes reiteradas de cierre y/o paralización tanto por la Corte de Apelaciones de Santiago en Sentencia de 19 de julio de 2013, causa Rol 617-2013, así como por la Corte Suprema en Sentencia de 15 de enero de 2014, en la causa Rol N° 11.694-2013, y por el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería mediante Res. Ex. N° 0630, de 31 de marzo de 2014, careciendo de las autorizaciones ambientales y mineras correspondientes. Dicha renovación fue autorizada por este Tribunal, el 04 de diciembre de 2014, por el término de 30 días corridos, con el auxilio de la fuerza pública.

4. Que, mediante escrito de 05 de enero de 2015, la referida Superintendencia viene en solicitar en esta oportunidad, la segunda renovación de la medida provisional en cuestión, de acuerdo a lo dispuesto en el referido artículo 48 letra c) de su Ley Orgánica, así como en el artículo 17 número 4) de la Ley N° 20.600.

5. Que, para fundamentar su solicitud, la Superintendencia efectuó una recapitulación de los antecedentes expuestos en su petición de 29 de octubre y de 04 de diciembre de 2014, así como una descripción de los antecedentes recibidos posteriormente mediante Oficio Ordinario N° 134/2014 de 27 de noviembre de 2014, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana; Informe de Fiscalización Forestal Estación Experimental Agronómica Germán Greve, de 27 de noviembre de 2014; y Oficio Ordinario N° 2239, de 02 de diciembre de 2014, del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; los cuales dan cuenta, por un parte, de la tala sin plan de manejo forestal aprobado por CONAF y del depósito de material en bosque nativo esclerófilo, afectando 1,28 hectáreas, así como de la intervención de quebradas producto de la construcción de caminos; y, por otra parte, de la continuación de la operación en la faena minera, así como de nuevas labores desconocidas por Sernageomin, en particular labores subterráneas, que se aprecia en las fotografías adjuntas en el Oficio remitido a la Superintendencia por dicho Organismo.

6. Que, además, Minera Española Chile Limitada ha sido multada por el Segundo Juzgado de Policía Local de Maipú en reiteradas oportunidades por la tala ilegal de bosque nativo en el

área en que se localizan las obras.

7. Que la continuación de las actividades de explotación por parte de Minera Española, por su naturaleza, extensión y localización, genera riesgos inminentes al medio ambiente, lo que resulta particularmente relevante cuando ella se encuentra emplazada en un área con las características ambientales que se verifican en este caso, cuestiones todas que motivaron la autorización, por parte de este Tribunal, de la medida provisional de clausura temporal total de las obras, como se indicó en las resoluciones citadas precedentemente.

8. Que, en este caso, todo lo anterior permite afirmar la persistencia del riesgo de daño inminente al medio ambiente ante la continuación y eventual reanudación de las labores mineras en la "Mina Panales 1 al 54", en tanto no se dé cumplimiento a la normativa vigente, y no se obtengan los permisos correspondientes.

**POR TANTO**, se autoriza la renovación de la medida provisional contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la "Mina Panales 1 al 54", Fundo El Roble, Quebrada La Plata, por parte de la empresa Minera Española Chile Limitada, por el término de 30 días corridos, con el auxilio de la fuerza pública, para que Carabineros de Chile realice rondas periódicas en el sector indicado, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, para asegurar el efectivo cumplimiento de la renovación de la medida provisional autorizada por este Tribunal, en tanto ésta se mantenga vigente.

Ofíciase directamente a Carabineros de Chile para que adopte las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

Al primer otrosí de fojas 30, ténganse por acompañados los documentos en forma legal; al segundo otrosí, como se pide, ofíciase, a fin de que la Comisaría encargada de efectuar las rondas periódicas, dé cuenta de los días, horas y lugares de las rondas realizadas, así como de la información que haya sido posible constatar durante la ejecución de las mismas; al tercer otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada, regístrese las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al cuarto otrosí, téngase presente y por acompañado el documento en forma legal; al quinto otrosí, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a la solicitante.

Rólese con el N° 13 de Solicitudes.

Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Sebastián Valdés De Ferrari.

Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Alejandro Domic Seguich.

En Santiago, a seis de enero de dos mil quince, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.